

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO DE VIANA
DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2021**

Sres. y Sras. Asistentes:

ALCALDESA- PRESIDENTA:

Doña M^a Blanca Yolanda González García.

CONCEJALES Y CONCEJALAS:

Doña Eva García Fernández.

Doña Marta Espinosa Cariñanos

Don Carlos Javier Barragán García.

Don Tomás Martínez de Espronceda Romero

Don Jesús Ángel Arandia Miquelez.

Don José Luis Murguiondo Pardo.

Doña Ouadifa El Moukadmi El Marnissi

Doña Sara Ojanguren Chasco

Don Oscar Mtnez. de San Vicente Matute

Doña Irantzu Antoñana Abalos

SECRETARIA:

Doña María Asunción Gil Barno

En la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Viana, siendo las dieciséis horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña M^a B. Yolanda González García, y con la asistencia de las señoras y señores concejales que al margen se relacionan, se reúne en sesión EXTRAORDINARIA y primera convocatoria, previamente efectuada en forma reglamentaria, el Pleno del Ayuntamiento, asistido por el Secretario habilitado accidentalmente que suscribe y da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, previa comprobación por Secretaría del quórum de asistencia preciso para ser iniciada dicha sesión de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y demás de general aplicación, se procede a conocer de los asuntos que componen el orden del día.

1.- APROBACIÓN INFORME DE ALEGACIONES A RECURSO DE ALZADA Nº 21-01993 INTERPUESTO POR D. ARTURO HERNÁNDEZ ARMENDARIZ, JAVIER SÁENZ PASCUAL Y ESTEFANÍA TUDANCA LÁZARO.

Justifica la Presidencia la convocatoria de sesión extraordinaria, puesto que el plazo para remitir el expediente e informe de alegaciones al recurso de alzada finaliza el 8 de diciembre y la sesión ordinaria está establecida para el día 16 de diciembre

Presenta la Sra. Presidenta, para su aprobación la propuesta de informe de alegaciones a recurso de alzada Nº 21-01993 interpuesto por D. Arturo Hernández Armendariz, Javier Sáenz Pascual y Estefanía Tudanca Lázaro, en base al informe de los Letrados Hector Nagore y Luis Irisarri:

“Por Providencia de la Presidenta de ese Tribunal de 29 de octubre de 2021, se tiene por interpuesto Recurso de Alzada nº 21-01993 por D^a Estefanía Tudanca Lázaro y otros, contra actuación del Ayuntamiento de Viana sobre diferencias retributivas de las plazas de oficio administrativo, concediéndose un plazo de un mes para presentar escrito de informe o alegaciones.

ALEGACIONES

PRIMERA.- Por escrito de 7 de abril de 2021, los recurrentes, oficiales administrativos del Ayuntamiento de Viana, solicitan que se les retribuya conforme al puesto de oficial administrativo reconocido con mayor retribución, desde el día en que el

Ayuntamiento conoció los resultados del Estudio de Valoración de los Puestos de Trabajo encargado a la AIN.

A la vista de dicha reclamación, por parte de la Alcaldesa Presidenta, se trasladaron al Pleno de la Corporación (órgano competente para la modificación de la plantilla orgánica) sendas propuestas de acuerdo en el sentido de rechazar la pretensión de los solicitantes y aprobar inicialmente la modificación de la plantilla orgánica de 2018, en lo referente a los puestos de oficial administrativo para adaptarlos al Estudio de Valoración de puestos de trabajo elaborado por la AIN en marzo de 2019.

El Pleno del Ayuntamiento de Viana, por mayoría, rechazó ambas propuestas, es decir rechazó la propuesta de desestimar la reclamación de los oficiales administrativos y rechazó la propuesta de aprobar inicialmente la modificación de la plantilla orgánica en lo referente a los puestos oficiales administrativos para adaptarlos al Estudio de Valoración, con lo que los oficiales administrativos continúan con los complementos retributivos establecidos en la plantilla de 2018.

La propuesta de modificación de la plantilla orgánica, a la luz del Estudio de Valoración de los Puestos de Trabajo, modificaba las retribuciones de los oficiales administrativos y en lo que, a este recurso se refiere, frente al complemento de puesto de trabajo del 46,86 % del P.06 y 21,20 % de los restantes, se proponía aplicar el 25 % a todos los puestos.

Sin embargo, tanto la propuesta de rechazo de la reclamación formulada por los oficiales administrativos, como la propuesta de modificación de la plantilla para los oficiales administrativos fueron rechazadas por el Pleno Municipal.

SEGUNDA.- Por escrito de 12 de julio de 2021 los recurrentes solicitan al Ayuntamiento de Viana “incoe los correspondientes procedimientos administrativos en los que pretendemos ser parte como interesados a fin de poder ejecutar y hacer cumplir el Acuerdo adoptado para así conseguir la igualdad de trato reclamado, eliminado la discriminación injustificada”

Ante la falta de respuesta del Ayuntamiento a este segundo escrito, se interpone el presente Recurso de Alzada al considerar que se ha producido silencio administrativo, lógicamente negativo, entendiéndose que esa actuación presunta municipal mantiene un trato desigual e injustificado entre los oficiales administrativos del Ayuntamiento de Viana, por lo que en el suplico del recurso se solicita la estimación del mismo “ordenando las actuaciones necesarias para eliminar la desigualdad puesta de manifiesto entre los oficiales administrativos con efectos retroactivos desde que el Ayuntamiento tuvo conocimiento (del informe: marzo de 2019) de la desigualdad y pudiendo actuar, no lo hizo; debiendo abonar, en consecuencia las diferencias retributivas por el concepto de complemento de puesto de trabajo conforme el puesto de oficial administrativo mejor valorado (plaza 1-06)...”

TERCERA.- Ninguna infracción del principio de igualdad concurre en no aplicar el complemento de puesto de trabajo de la plaza de oficial administrativo de 1-06 al resto de oficiales administrativos, por la sencilla razón de que la cuantía de ese complemento se correspondía con determinadas funciones específicas que vino desarrollando el anterior titular de la plaza hasta su jubilación, pero que, a partir de la jubilación del anterior titular ya no se desarrollan, siendo funciones similares a las del resto de oficiales administrativos, como se ha encargado de acreditar y constatar el Estudio de Valoración de puestos de trabajo que recuerda que el puesto 1-06 ha dejado de realizar determinadas funciones, por lo que ahora puede hablarse de similitud de funciones, aun cuando las áreas de actuación sean diferentes.

Es cierto que el Estudio de Valoración, ni es vinculante por el Ayuntamiento, ni tiene por objeto fijar los complementos de cada puesto, sino el de proporcionar una base equitativa para la estructuración de las retribuciones que deberá fijar el Ayuntamiento.

Pero lo que es evidente, es que del Estudio de Valoraciones, lo que más diáfano queda, es que no procede elevar los complementos de puesto de trabajo de los oficiales administrativos hasta alcanzar el que tiene atribuido el puesto 1-06, sino todo lo contrario, lo que procede es reducir el complemento del puesto 1-06, al haberse eliminado las funciones y responsabilidades que justificaba el complemento superior y equiparlo el de los restantes puestos de oficial administrativo, que es precisamente lo que intentó la Alcaldesa-Presidenta con las propuestas, que hemos señalado, llevó a Pleno, pero fueron rechazadas.

No es de recibo que por los recurrentes se reclame la equiparación de la cuantía de sus complementos con el complemento de puesto de trabajo del puesto 1-06 desde que el Ayuntamiento tuvo conocimiento de la desigualdad, afirmando que ese momento no es otro que marzo de 2019 cuando recibe el Estudio de Valoración de puestos de trabajo, ya que precisamente ese documento es el que permite afirmar la procedencia de reducir el complemento del puesto 1-06 por reducción de funciones y equiparla al resto de oficiales administrativos por la similitud de funciones de todos ellos, cada uno dentro de un área específica.

CUARTA.- De acuerdo con lo anterior y teniendo presente que el Recurso de Alzada debe fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico que afecte al acto recurrido, incluso la desviación de poder, en nuestro caso, ninguna ilegalidad concurre en la no equiparación de la cuantía del complemento de puesto de trabajo de los oficiales administrativos al complemento del puesto 1-06. En todo caso, la ilegalidad se concretará en la improcedencia y falta de justificación, acreditada por el Estudio de Valoraciones, del desproporcionado, actualmente, complemento de puestos de trabajo de la plaza 1-06.

Nada impide que puestos de trabajo con la misma denominación tengan complementos retributivos diferentes, siempre y cuando las diferencias provengan de una justificación objetiva y razonable. En nuestro caso, actualmente, carece de justificación objetiva y razonable la cuantía del complemento de puesto de trabajo de la plaza 1-06, por lo que no es de recibo afirmar que se produce una infracción de principio de igualdad, al no equiparar la cuantía del complemento de puesto de trabajo de los oficiales administrativos a la de un puesto cuya cuantía del complemento no responde ni a la dificultad, responsabilidad específica o características del puesto como indica el art. 44 del D.F. Legislativo 251/1993, al haberse retirado las funciones, responsabilidad y características que determinaron, en su día, la cuantía del complemento.

Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la voluntad municipal de tramitar y aprobar una nueva plantilla orgánica en línea con el Estudio de Valoraciones de puestos de trabajo elaborado.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL TRIBUNAL, que habiendo por recibido este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formuladas alegaciones al Recurso de Alzada nº 21-01993 y dando al mismo el trámite legal que proceda, en su virtud, dicte resolución por la que se desestime íntegramente el recurso y todo cuanto además sea procedente en Derecho.

Es de justicia,

Viana a veintitrés de noviembre de 2021.”

Presentación y Debate

Debatido el asunto se procede a votar el informe de alegaciones a recurso de alzada N° 21-01993 dando un resultado de diez votos a favor y uno en contra por lo que se aprueba por mayoría de dos tercios.

Votación

A continuación y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las dieciséis horas y veinticinco minutos del día señalado al comienzo, se levanta la sesión por orden de la Sra. Presidenta. De todo lo que, como Secretaria doy fe.